

RESOLUCIÓN N°

0654 05 DIC 2024

“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024”

La d Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024 se otorgó a GR PARQUE SOLAR ASTURIAS S.A.S. ESP con identificación tributaria No. 901612702-7, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado -El Regreso- para el proyecto Parque Solar Asturias ubicado en el corregimiento de La Loma en jurisdicción del Municipio de El Paso -Cesar.
2. Que la mencionada resolución fue notificada el día 08 de octubre de la presente anualidad.
3. Que el día 16 de octubre de 2024 y encontrándose dentro del término legal mediante radicado interno No. 12168 la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO identificado con CC No. 1. 017.157.086, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de GR PARQUE SOLAR ASTURIAS S.A.S. ESP con identificación tributaria No. 901612702-7, impetro recurso de reposición en contra del citado acto administrativo.

QUE LAS DECISIONES IMPUGNADAS SON DEL SIGUIENTE TENOR:

1. Reponer en el sentido de aclarar y modificar el numeral 9: "garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual a (2) al 90% del área total". del Artículo Tercero de la Resolución No. 0501 del 04 de octubre de 2024, y, en consecuencia, sea modificado por: "garantizar una supervivencia del material vegetal compensado mayor o igual al 90% del establecido en las acciones de restauración ecológica, activa y pasiva, propuestas por la sociedad", de conformidad con los argumentos mencionados en el presente recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

“A continuación, se realiza el análisis de los artículos objeto de recurso de reposición, y se presenta la argumentación que sustenta la solicitud de aclaración, modificación o revoca según corresponda

ARTÍCULO TERCERO-NUMERAL 9 (aclaración):

ARTÍCULO TERCERO - Numeral 9. Compensar 59,63 ha por la intervención de 41,14 ha. hectáreas para la ejecución del proyecto, dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

dt.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0654

05 DIC 2024

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se resuelve
Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación
tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024" _____ 2

medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguiente aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. GR PARQUE SOLAR LA PAZ SAS ESP con identificación tributaria No. 901612678-8, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual a ($\geq$) al 90% del área total, (fuera del texto original, se subraya el objeto de la aclaración de este recurso).

De manera respetuosa se solicita en este artículo, que la Autoridad Ambiental aclare, lo relacionado con el garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual a ($\geq$) al 90% del área total, por la siguiente razón

Bajo este Acto Administrativo la Autoridad aprueba el aprovechamiento forestal y obliga la compensación de 50,63 ha, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES, en el cuales se resalta el principio de adicionalidad: "Las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivos y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de esta (Adaptado UICN 2016). Es decir, con la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. Así mismo, para garantizar la adicionalidad también se deben garantizar que los impactos negativos a la biodiversidad no sean trasladados a otras áreas", y que la resolución 0502 del 04 de octubre de 2024 dicta que la compensación debe tomar como referencia un ecosistema equivalente al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina., Esto sumado a que el numeral 6 del manual en mención establece para árboles aislados; "6.2.2. Aprovechamiento de Árboles Aislados En el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

18.

0654 05 DIC 2024

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se resuelve
Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación
tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024" _____ 3

proyectos, obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie. En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas compensación, de las áreas a compensar o de los individuos a reponer."

de acuerdo con las obligaciones anteriores se solicita aclarar el cumplimiento de la obligación de garantizar un establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual a 90% del área total, ya que con estas condiciones de cobertura no se trataría del ecosistema Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina, sino que define un ecosistema diferente. A la luz de lo anterior no hay claridad respecto el ecosistema de referencia de la compensación. Siendo el párrafo de interpretación confusa puesto que también puede entenderse como; que se obligue a la sociedad GR PARQUE SOLAR ASTURIAS S.A.S ESP a garantizar un cubrimiento de la cobertura vegetal mayor o igual a 90% del área total de la obligación (59,63 ha).

ARTÍCULO TERCERO (modificación):

ARTICULO TERCERO Numeral 9. Compensar 59,63 ha por la intervención de 41,14 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguiente aspectos Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y pasiva, y **garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

0654

05 DIC 2024

Continuación Resolución No. 0654 de "Por medio de la cual se resuelve
Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA PAZ ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación
tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024" ----- 4

a (≥) al 90% del área total, (fuera del texto original, se subraya el objeto de la aclaración de este recurso).

GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S ESP solicita de manera respetuosa en este artículo, que la Autoridad Ambiental **modifique**, en consistencia con la aplicación del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES y la determinación de las actividades de compensación al ecosistema de referencia Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina.

La modificación solicitada se justifica en el numeral 8.1 Acciones de Compensación del manual mencionado previamente se dicta que las acciones de restauración (numeral 8.1.2) deben cumplir, **La restauración de los ecosistemas busca el mejoramiento de las coberturas hasta alcanzar la línea base o las características del ecosistema de referencia** (Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina) y que el numeral 8.1.3. **Uso sostenible Son acciones de compensación complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo de proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de la paz que generen alternativas a las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración, buscando cumplir en todos los casos el objetivo del plan de compensación y procurando que las mismas sirvan de estrategia de conservación permanente**, lo que aplica para el ecosistema de referencia ya que se ejercen actividades productivas de ganadería en zona y pueden mejorarse con diferentes acciones de restauración, se debe mencionar que el manual no menciona porcentaje de cobertura que deba garantizarse para que se cumpla el objetivo de restauración. Sin embargo, es importante mantener y monitorear el éxito de las actividades que se realicen por medio de indicadores, entre estos, un indicador de supervivencia, de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, que pueden ser cercano al 90%”

ARGUMENTOS Y OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Que el recurso que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y con el ítem de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, el cual busca ACLARAR y MODIFICAR el numeral noveno (9) del Artículo tercero de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024, por lo tanto este despacho procede a pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

ARGUMENTANDO

Que una vez revisada y analizada la consideración por parte de la empresa GR PARQUE SOLAR LA PAZ SAS ESP con identificación tributaria No. 901612678-8, a lo referente a la compensación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.1 Acciones de Compensación del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

As -

0654

05 DIC 2024

Continuación Resolución No.

Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024" _____ 5

FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES, se determinó que sólo la empresa propondrá a la entidad las acciones de restauración y preservación, entendiéndose estas como acciones activas y pasivas las cuales se ejecutarán en dichas áreas de acuerdo a lo establecido en la obligación objeto del recurso.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub- Exámíne se procederá a modificar la resolución supradicha, atendiendo lo consignado ante las consideraciones expuestas por parte de la Corporación arriba citadas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024; el cual quedará así:

"Compensar 59,63 ha por la intervención de 41,14 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0654

05 DIC 2024

Continuación Resolución No. _____ de _____
Recurso de Reposición interpuesto por GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, en contra de la Resolución No. 0501 de fecha 04 de octubre de 2024” _____ 6

caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, deberá Garantizar en las áreas seleccionadas en el plan de ejecución de la compensación la supervivencia del material vegetal sembrado mayor o igual (≥) al 90% durante un periodo de tres (3) años”

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de GR PARQUE SOLAR LA ASTURIAS S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901612702-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

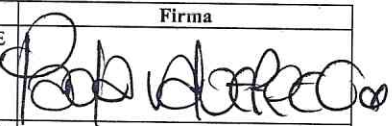
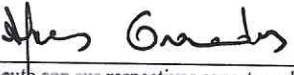
ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

05 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA/Profesional Universitario /Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO/Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-029 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e’ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306